

Providencia:	Auto de 15 de febrero de 2021
Radicación Nro.:	66001310500220180030001
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Héctor de Jesús Villada Valencia y otros
Demandado:	Empresa de Energía de Pereira E.S.P.
Juzgado de origen:	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira
Magistrado Ponente:	Julio César Salazar Muñoz

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira quince de febrero de dos mil veintiuno

Procede la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira a resolver el recurso de reposición formulado por la Empresa de Energía de Pereira contra el auto proferido el 23 de noviembre de 2020, por medio del cual se negó el recurso de casación a la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. dentro el proceso ordinario laboral que en su contra adelantan los señores Héctor de Jesús Villada Valencia, José Alberto Bedoya, José Reinel Quintero Vélez, Lisbed Ceballos Agudelo, José Vicente Ducuara Herrán, Jesús Fernando Galvis Castaño, Héctor Fabio Osorio, Miguel Antonio Herrera y Edgar García Toro.

Como fundamento de su inconformidad, la parte demandada afirma que en el presente asunto se encuentra cumplido el requisito establecido en el artículo 86 del C.P del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto debe esta Corporación conceder la alzada ante el respectivo Superior.

CONSIDERACIONES

1. RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA LABORAL.

El artículo 86 del Código de Procedimiento Laboral, refiere que el recurso de casación procede en los asuntos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Frente al interés jurídico, entendido éste como el perjuicio o agravio sufrido por el recurrente con la sentencia, la Sala de Casación Laboral ha establecido que:

“(…) dicho concepto está determinado por el por el perjuicio que la sentencia recurrida infiera al recurrente y se establece conforme al monto de las pretensiones de la demanda inicial que le fueron adversas –si el recurrente es el demandante, o al de las condenas impuestas -si es el demandado-”.
(Sentencia del 15 de octubre de 2008, radicación 34.814).

2. CASO CONCRETO

Para lo que interesa a la definición de la alzada, se tiene que la sentencia de primer grado absolvió a la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda; decisión que fue revocada parcialmente en esta Sede, condenado a dicha entidad a reconocer y pagar a favor de los recurrentes las siguientes sumas:

Demandante	Intereses a la Cesantías	Indemnización
José Alberto Bedoya	\$7.566.535	\$7.566.535
Jesús Fernando Galvis Castaño	\$3.159.340	\$3.159.340
Edgar García Toro	\$2.257.657	\$2.257.657
Miguel Antonio Herrera	\$5.469.383	\$5.469.383
José Reinel Quintero Vélez	\$4.538.418	\$4.538.418
Héctor de Jesús Villada Valencia	\$3.986.748	\$3.986.748

Así las cosas, teniendo en cuenta que el interés jurídico de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. en este asunto se encuentra limitado a las condenas que le fueron impuestas en la segunda instancia y estas, como puede observarse, contrario a lo manifestado en su recurso, no alcanzan de ninguna forma a superar el límite económico establecido por el legislador para permitir el conocimiento de este asunto por el Superior, no se modificará la decisión por medio de la cual se negó la alzada.

En consecuencia, sería del caso ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias para que se surta la queja, sino fuera porque con ocasión a la pandemia declarada con ocasión al Covid-19, el expediente reposa de manera digital, por lo que se ordena la remisión de éste al superior para lo pertinente, de conformidad con el artículo 353 del C.G.P, en concordancia con el artículo 68 ibídem.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia proferida por esta Sala de Decisión el 23 de noviembre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral iniciado por los señores Héctor de Jesús Villada Valencia, José Alberto Bedoya, José Reinel Quintero Vélez, Lisbed Ceballos Agudelo, José Vicente Ducuara Herrán, Jesús Fernando Galvis Castaño, Héctor Fabio Osorio, Miguel Antonio Herrera y Edgar García Toro contra la Empresa de Energía de Pereira E.S.P.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al superior de conformidad con el artículo 353 del C.G.P., para que se surta el recurso de queja.

Notifíquese,

Quienes integran la Sala,

<p>SIN NECESIDAD DE FIRMA Artículos 2 inciso 2 del Decreto Presidencial 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)</p>

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

-Impedida-



GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92129a28b320d768560767e6c2ee2f2098c784629ab5e800595216809895bf43**

Documento generado en 15/02/2021 09:05:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>